



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**“Año Nacional del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”**

**RESOLUCIÓN**

**CNE-CD-0042-2009**

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el No. **125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. **186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. **555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. **749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. **494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. **202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto No. **717-08**, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo. Secretario de Estado. Señor LIC.**

A

(1)



**Resolución CNE-CD-0042-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**

**Peticionario:**  
**Globasol Bio Fuel RD, S.A.**

**ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**RESULTA:** Que la Sociedad de Comercio **GLOBASOL BIOFUEL, RD, S.A.**; es una entidad debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Calle Roberto Pastoriza, No. (158), Edificio Air Europa, Quinta (5ta.) Planta, de esta Ciudad, República Dominicana; esta debidamente representada por el Señor **JOSE VICENTE GALINDO**, nacionalidad, española, mayor de edad, Provisto del Pasaporte del Reino de España No. 50822700-Z; domiciliado en la Calle Enrique Granados, (6), Edificio (A), 28224 Pozuelo de Alarcón, Ciudad de Madrid, Reino de España; y accidentalmente, en la Calle Roberto Pastoriza, No. (158), Edificio Air Europa, Quinta (5ta.) Planta, de esta Ciudad República Dominicana; mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto;

**RESULTA:** Que mediante Resolución de esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, marcada con el No. CNE-CP-0023-2008 de fecha Veinticinco (25) del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), se le otorgo a la **Empresa GLOBASOL BIOFUEL RD, S.A.**, una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones

A



**Resolución CNE-CD-0042-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**

**Peticionario:**  
**Globasol Bio Fuel RD, S.A.**

correspondientes para desarrollar un Proyecto Agro-Industrial, cuya parte dispositiva dispone textualmente lo siguiente:

## “ RESUELVE

**PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto otorgamos, a la Empresa **GLOBASOL BIOFUEL RD, S.A.**, la correspondiente Concesión Provisional para Desarrollar un Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel, en terrenos por adquirirse vía Contrato de Opción de Compra y Compromiso de Venta, suscrito con el propietario conforme el Certificado de Título No. 2382, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Bani, de fecha Tres (3) del mes de Noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004); dentro del ámbito de la Parcela No. (6), del Distrito Catastral No. (3), Municipio y Provincia de Azua, República Dominicana; con capacidad para producir Dieciocho Millones de Galones Anuales (18,000,000 Gls. / A), de Aceite Puro de Piñón (*Jatropha Curcas*) e Higuiereta;

**SEGUNDO:** Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel; conforme a la petición de la misma;

**TERCERO:** El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Doce (12) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

**CUARTO:** La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la

(3)



**Resolución CNE-CD-0042-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**

**Peticionario:**  
**Globasol Bio Fuel RD, S.A.**

Producción Industrial de Bio-Diesel; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

**QUINTO:** Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales;

**SEXTO: ORDENAR,** como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la Peticionaria **GLOBAL SOL BIOFUEL RD, S.A.**; a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC); a la Secretaría de Agricultura; y al Instituto Agrario Dominicano (IAD); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a tales fines;

**RESULTA:** Que después de concluidos los estudios precedentemente citados la Empresa **GLOBAL SOL BIOFUEL RD, S.A.**, en cumplimiento del Art. (147) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales; depositó vía esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, una Comunicación de fecha Diez y Siete (17) del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009), dirigida al Poder Ejecutivo; mediante la cual solicita el otorgamiento de una **Concesión Definitiva para la construcción y puesta en marcha de Una (1) planta de producción de biodiesel;** previo la inclusión en el Registro de Instalaciones

A

(4)

Resolución CNE-CD-0042-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario:  
Global Sol Bio Fuel RD, S.A.

de Régimen Especial de esta (CNE), para la calificación como receptora de los beneficios e incentivos de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, No. 57-07;

**RESULTA:** Que como sustentación legal de esa petición de Concesión Definitiva, y en cumplimiento del Art. (8) de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, No. 57-07, y a el Art. (147) del Reglamento para su Aplicación; la Empresa **GLOBASOL BioFuel RD, S.A.**, depositó ante esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, los documentos que requiere la Ley en estos casos;

**RESULTA:** Que después de analizar y valorar el merito de cada uno de los documentos e informes técnicos y financieros contenido del Expediente *Ut Supra* descrito, he remitido a la Gerencia técnica de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE), y a la Consultoría Jurídica de esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)**; a fines de que presentaran sus respectivos informes, contentivos de sus respectivas recomendaciones, quienes presentaron lo siguiente:

A) Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE), Informe Técnico presentado en fecha Diez y Ocho (18) del mes de marzo del año 2009, OPINO FAVORABLEMENTE; sustentándolo de la manera siguiente "Que en virtud de haber llevado a cabo satisfactoriamente los trabajos de prospección, análisis y estudio según lo estipulado por la Ley 57-07, opinamos favorablemente en cuanto al otorgamiento de la CONCESION DEFINITIVA, a la Empresa de referencia";

B) Consultoría Jurídica, informo y recomendó lo siguiente:

**Primero:** Recomendar favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una Concesión Definitiva a favor de la GLOBASOL



Resolución CNE-CD-0042-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario:  
Globasol Bio Fuel RD, S.A.

BIOFUEL RD, S.A., para instalar, explotar y desarrollar a su solo costo, Una (1) Planta de producción de Bio-combustible (Bio-refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel, previo la inclusión en el Registro de Instalaciones en Régimen Especial de esta (CNE), para la calificación como receptora de los beneficios e incentivos de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, No. 57-07; conforme a la Concesión Provisional otorgada mediante la Resolución Administrativa marcada con el No. CNE-CP-0023-2008, de fecha Veinticinco (25) del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), debiéndose acoger la beneficiaria a las condiciones siguientes:

I) A las proporciones de mezclas (combustibles fósiles mezclados con biocombustibles) que por resolución administrativa, establezca gradualmente la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**;

II) Al precio tope que establezca la **SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SEIC)**, mediante resolución administrativa, dando cumplimiento al art.-24, literal a, de Ley 57-07;

III) A no utilizar terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas destinados a la alimentación humana y animal, en siembras y plantaciones para la producción de biomasa y de biocombustibles;

IV) A remitir mensualmente a la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, un informe en el que se haga constar la materia prima utilizada, las producciones obtenidas y una relación de las cantidades de Biocombustibles exportados, y los países receptores de las exportaciones de sus producciones;

A



V) A que los técnicos de la **Comisión Nacional de Energía (CNE)** y de la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**, inspeccionen sus instalaciones cuantas veces lo estimen pertinente con el objetivo de comprobar la calidad del producto, el cumplimiento de la reglamentación vigente, el cumplimiento de los compromisos empresariales, competitividad, seguridad medio ambientales y energéticos adquiridos como de los accidentes ocurridos;

VI) Deberán comunicar inmediatamente a la **CNE** cualquier incidencia que afecte a su programación de producción. Enviando a la **CNE** un informe de evaluación de daños y una planificación para resolver la incidencia.

VII) A informar a la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, a la **Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC)**, a la **Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)**, y a la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**, dentro del plazo de Setenta y Dos (72) Horas Laborales de cualquier incidente ocurrido que afecte su programación de producción; así como remitirle los informes de evaluación de daños, y una planificación para resolver el incidente;

VIII) A depositar ante la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, previo la firma del contrato de Concesión Definitiva, los informes sobre el proyecto, emitidos por el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)** la **Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)**;

IX) A depositar ante la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**; el estudio de Impacto Medio Ambiental con copia certificada de la

A



**Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA);**

X) A obtener los permisos y carta de no objeción de las demás instituciones y ayuntamientos correspondientes;

XI) Acogerse a todas las disposiciones que les resulten aplicables contenidas en la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, No. 57-07, y al Reglamento para su aplicación;

Segundo: recomendar al Poder Ejecutivo, expedir el correspondiente Poder de Representación, contentivo de autorización a favor del Presidente y Director Ejecutivo de la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, para fines de ejecución y firma del Contrato de Concesión Definitiva correspondiente; con la observancia de las disposiciones del Artículo (2) de la Ley No. 1486, de fecha Veintiocho (28) del mes de Marzo del año Mil Novecientos Treinta y Ocho (1938), relativa a la representación del Estado Dominicano en los Actos Jurídicos, para la Defensa en Justicia de sus Intereses; salvo su mejor consideración;

Tercero: Que en caso de ser acogido el presente Informe, la Resolución que resulte del mismo sea debidamente comunicada al Poder Ejecutivo, a la sociedad de comercio **GLOBASOL BIOFUEL RD, S.A.**, a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Superintendencia de Electricidad (SIE); Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA).

A

(8)

Resolución CNE-CD-0042-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario:  
Globasol Bio Fuel RD, S.A.



---

**La Comisión Nacional de Energía (C.N.E.), en pleno ejercicio de sus atribuciones ejecutivas, administrativas, técnicas y legales; después de haber ponderado el contenido de ambos informes técnico-legales, correspondientes a las Gerencias de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) y la Consultoría Jurídica, estima procedente acoger los mismos conforme las consideraciones siguientes:**

---

**CONSIDERANDO:** Que a esta Comisión Nacional de Energía (CNE), le fue remitida por GLOBASOL BIOFUEL RD, S.A., una Solicitud de Concesión Definitiva dirigida al Poder Ejecutivo, previa evaluación, recomendación favorable e inclusión del Registro de Instalaciones en el Régimen Especial de esta institución, como beneficiaria de las exenciones establecidas en la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, y el Reglamento para su Aplicación; mediante Comunicación de fecha Diez y Siete (17) del mes de marzo del año Dos Mil Nueve (2009);

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), según lo dispone el Literal (A) del Art. (8), de la *supra* indicada ley, que textualmente dice lo siguiente:

“Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión Nacional de Energía (CNE):

- a) Autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, según el tipo de energía y proyecto del que se trate, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos de la presente ley;”

**CONSIDERANDO:** Que constituye una competencia de atribución de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), incluir en su Registro de Instalaciones del Régimen Especial de Bio-Combustibles, a la sociedad de comercio GLOBASOL BIOFUEL RD, S.A., para ser calificada como

(9)

Resolución CNE-CD-0042-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:  
Globasol Bio Fuel RD, S.A.

receptora de las exenciones, beneficios o incentivos contenidos en la ley y el reglamento que rigen la materia; después de haber cumplido con las formalidades y procedimientos necesarios;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde exclusivamente a esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)** en instancia única, pronunciarse aprobando o rechazando la petición de la Concesión Definitiva de que se trata, en base a los estudios y a la evaluación que efectúen las gerencias técnicas y la Consultoría Jurídica. Si aprueba la solicitud, el Presidente y Director Ejecutivo de la (CNE), enviara el expediente al Poder Ejecutivo con su correspondiente recomendación favorable, para la emisión de su autorización;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Literal (d) del Artículo (14) de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07; compete igualmente en sus funciones y atribuciones a la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, Informar al Poder Ejecutivo en los casos que determine el Reglamento, de las Resoluciones, Autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación administrativas, permisos y autorizaciones en relación con el sector, que se otorguen o celebren, en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (5), Literal (g) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

**“Artículo 5.- Ámbito de aplicación.** Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

g) Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de

(10)



**Resolución CNE-CD-0042-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**

**Peticionario:**  
**Globasol Bio Fuel RD, S.A.**

biomasa con destino a consumo energético, de aceites vegetales o de presión para fabricación de biodiesel, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares (glucosas, xilosas y otros) para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (152) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 152.-** La CNE recomendará al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las concesiones definitivas de la instalación y al mismo tiempo solicitará el Poder Legal de representación para la firma del contrato definitivo, previo cumplimiento de las formalidades y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Las concesiones definitivas adquirirán carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo autorice la misma. Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

**CONSIDERANDO:** Que toda autorización del Poder Ejecutivo que otorga una Concesión Definitiva en virtud de lo establecido por el Artículo (151) del Reglamento *Supra* indicado, como en el caso de la especie, deberá contener básicamente lo siguiente:

- a) La identificación del Concesionario.
- b) Los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, y el Reglamento para su Aplicación.
- c) Plazo de inicio y terminación de las obras.
- d) Sanciones por el incumplimiento del plazo otorgado en la concesión para el inicio de la instalación y la puesta en funcionamiento de la instalación.
- e) Las zonas específicas en las que se ejecutará el proyecto autorizado por la concesión.
- f) Condiciones, si aplica, bajo las cuales se otorga la concesión.
- g) Causas de caducidad y revocación.

A

h) Disposiciones sobre calidad y continuidad del suministro de biocombustibles.

i) Autorización al representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesión.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (2) de la Ley No. 1486 del 28 de Marzo de 1938, establece lo siguiente:

“Art. 2.- El poder para representar al Estado, o para de cualquier modo actuar por él o a su cargo en los actos jurídicos, cuando no figure en la ley, deberá contar en escrito firmado o auténticamente otorgado por quien lo confiera, sin lo cual se presumirá hasta prueba en contrario, como inexistente. Tratándose de la representación en justicia del Estado ninguna de las partes que figuren en la instancia podrá exigir la prueba del mandato si el que se pretende mandatario ad litem del Estado es abogado, o si invoca ese mandato en calidad de funcionario público; pero en estos casos los primeros están sujetos a la denegación, conforme al derecho común, y los segundos a las persecuciones disciplinarias, y a las sanciones civiles y penales que fueren de lugar.”

**CONSIDERANDO:** Que la presente Concesión Definitiva no podrá ser transferida total o parcialmente, sin la previa autorización, mediante Resolución Administrativa de la (CNE), con la justificación de la capacidad técnica y económica del adquirente total o parcial de la Concesión Definitiva; pero nunca antes de que las instalaciones de la concesión estén operando, entendiéndose por tal concepto el que las instalaciones produzcan Biocombustibles y lo dispongan para que sean comprados por las empresas mayoristas;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la **Comisión Nacional de Energía (CNE)** cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector; en cumplimiento de lo que establecen el Literal (i) del Artículo (14) de la Ley General de Electricidad (LGE);

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo (262) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, para lo no previsto en el *Ut Supra* indicado reglamento, será supletorio todo lo que le resulte aplicable a la Ley General de Electricidad No. **125-01**, del (26) de Julio del (2001); modificada por la Ley No. **186-07**, del (6) de Agosto del (2007), y el Reglamento para su Aplicación, con sus modificaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación, con sus respectivas modificaciones;

**CONSIDERANDO:** Que todas las Resoluciones dictadas conforme a lo establecido en el artículo 20, literal h; de la **Ley General de Electricidad, (No. 125-01)**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), y en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07; por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus atribuciones para la buena marcha del Sector y de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través las Resoluciones que este dicte; estas posteriormente, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

**VISTOS:** Los Documentos precedentemente descritos, depositados ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE) por la sociedad de comercio **GLOBASOL BIOFUEL RD, S.A.**, la Resolución de Concesión Provisional, y

(13)

**Resolución CNE-CD-0042-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario:**  
**Globasol Bio Fuel RD, S.A.**

los respectivos informes técnico-legales precedentemente expuestos; que conforman el expediente de Solicitud de Concesión Definitiva para instalar, explotar y desarrollar a su solo costo, un Proyecto Agroindustrial consistente en Una (1) Planta de producción de Bio-combustible (bio Refinería) para la Producción industrial de Bio-Diesel ;

**VISTOS:** la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (b), (f), (w), (x), (y), (aa) y (hh); Artículos (2), (5), Literal (g) y Párrafo (l), Artículos (6), (8) Literal (a); (16) y (22); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (62), (64), (68), (72), (102), (112) y (130); Artículos (146) al (148); Artículos (151), (152) y (156); Artículos (163), (208), (215), (240), (262); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

*La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No.*

(14)

Resolución CNE-CD-0042-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario:  
Globasol Bio Fuel RD, S.A.

202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

## “ RESUELVE ”

**PRIMERO: RECOMENDAR**, como al efecto recomendamos favorablemente al **Poder Ejecutivo**, el otorgamiento y adjudicación de una **Concesión Definitiva** a favor de la sociedad de comercio **GLOBASOL BIOFUEL RD, S.A.**, para **instalar, explotar y desarrollar a su solo costo, Una (1) Planta de producción de Bio-combustibles (Bio-Refinería), para la producción de Bio-Diesel.**; previo a la inclusión en el Registro de Instalaciones del Régimen Especial de Bio-Combustibles de esta (CNE), para la calificación como receptora de los beneficios e incentivos de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, No. 57-07; conforme a la **Concesión Provisional** otorgada mediante la Resolución Administrativa marcada con el No. **CNE-CP-0023-2008**, de fecha Veinticinco (25) del mes de septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), debiéndose acoger la beneficiaria a las condiciones siguientes:

I) A las proporciones de mezclas (combustibles fósiles mezclados con biocombustibles) que por resolución administrativa, establezca gradualmente la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**;

II) Al precio tope que establezca la **SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SEIC)**, mediante resolución administrativa, dando cumplimiento al art.-24, literal a, de Ley 57-07;

A

(15)


**Resolución CNE-CD-0042-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario:**  
**Globasol Bio Fuel RD, S.A.**

III) A no utilizar terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas destinados a la alimentación humana y animal, en siembras y plantaciones para la producción de biomasa y de biocombustibles;

IV) A remitir mensualmente a la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, un informe en el que se haga constar la materia prima utilizada, las producciones obtenidas y una relación de las cantidades de Biocombustibles exportados, y los países receptores de las exportaciones de sus producciones;

V) A que los técnicos de la **Comisión Nacional de Energía (CNE)** y de la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**, inspeccionen sus instalaciones cuantas veces lo estimen pertinente con el objetivo de comprobar la calidad del producto, el cumplimiento de la reglamentación vigente, el cumplimiento de los compromisos empresariales, competitividad, seguridad medio ambientales y energéticos adquiridos como de los accidentes ocurridos;

VI) Deberán comunicar inmediatamente a la **CNE** cualquier incidencia que afecte a su programación de producción. Enviando a la **CNE** un informe de evaluación de daños y una planificación para resolver la incidencia.

 VII) A informar a la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, a la **Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC)**, a la **Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)**, y a la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**, dentro del plazo de Setenta y Dos (72) Horas Laborales de cualquier incidente ocurrido que afecte su



programación de producción; así como remitirle los informes de evaluación de daños, y una planificación para resolver el incidente;

VIII) A depositar ante la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, previo la firma del contrato de Concesión Definitiva, los informes sobre el proyecto, emitidos por el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)** la **Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)**;

IX) A depositar ante la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**; el estudio de Impacto Medio Ambiental con copia certificada de la Resolución de la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**;

X) A obtener los permisos y carta de no objeción de las demás instituciones y ayuntamientos correspondientes;


XI) Acogerse a todas las disposiciones que les resulten aplicables contenidas en la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, No. 57-07, y al Reglamento para su aplicación;

**SEGUNDO: RECOMENDAR.** como al efecto recomendamos al Poder Ejecutivo, expedir el correspondiente Poder de Representación contentivo de autorización a favor del Presidente y Director Ejecutivo de la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, para fines de ejecución y firma del Contrato de Concesión Definitiva correspondiente, con la observancia de las disposiciones del Artículo No. 2 de la Ley No. 1486, de fecha Veintiocho (28) del mes de Marzo del año Mil Novecientos Treinta y Ocho (1938), relativa a la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, para la Defensa en Justicia de sus intereses, salvo su mejor consideración;

A

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto ordenamos comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, a la **GLOBAL SOL BIOFUEL RD, S.A.**, a la **Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC)**, **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**, **Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)**, **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**, **Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)**, **Superintendencia de Electricidad (SIE)**, **Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA)**; ; así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, al efecto;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintisiete (27) días del mes de mayo del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;

  
**LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**  
**Secretario de Estado**  
**Presidente y Director Ejecutivo**  
**Comisión Nacional de Energía (CNE)**